POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

HOSPITAL DR. PHILIPPE PINEL DE PUTAENDO

INFORME N° 907/2023
22 DE DICIEMBRE 2023

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 907, de 2023. 2
JUSTIFICACIÓN 3
ANTECEDENTES GENERALES 4
OBJETIVO 5
METODOLOGÍA 5
UNIVERSO Y MUESTRA 5
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN 6
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 6
1. Debilidades generales de control interno. 6
1.1. Ausencia de manuales de procedimientos. 6
1.2. Sobre procedimientos disciplinarios. 7
1.3. Deficiencias en la supervisión y control de vehículos. 8
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA 9
2. Sobre formalización del encargado de movilización. 9
3. Sobre lugares de aparcamiento de los vehículos. 10
4. Sobre fianza de conductores. 10
5. Sobre hoja de vida de los vehículos. 11
6. Sobre bitácoras mantenidas para los vehículos. 11
7. Sobre circulación en días sábados, domingos y festivos. 13
8. Sobre vehículo placa patente FSXF-99. 14
CONCLUSIONES 14
ANEXO N° 1 17
ANEXO N° 2 18
ANEXO N° 3: Estado de Observaciones del Informe Final N° 907, de 2023. 23

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 907, de 2023.
Hospital Dr. Philippe Pinel de Putaendo

Objetivo:

Efectuar una auditoría al uso, circulación y control de vehículos y equipamiento de las ambulancias, junto a la revisión de otros controles administrativos implementados por el Hospital Dr. Philippe Pinel de Putaendo, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de julio de 2023.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Mantiene el hospital mecanismos de control interno eficientes y eficaces para dar cumplimiento a la normativa vigente relacionada con el uso y circulación de vehículos?

- ¿Se ajustó el uso y control de los vehículos a la normativa que regula la materia?

Principales resultados:

- Se comprobó que el Hospital Dr. Philippe Pinel de Putaendo, no cuenta con un reglamento de organización interna como tampoco con un código de ética sobre conductas de los funcionarios, por lo que esa entidad deberá elaborar tales documentos, informando de aquello en un plazo de 60 días hábiles mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR

- Se advirtió que los vehículos del hospital no cuentan con una hoja de vida donde se anoten los desperfectos, su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedente, debiendo ese hospital elaborar tal documento por cada uno de los vehículos acorde a lo comprometido, situación que deberá ser acreditada en un plazo de 60 días hábiles, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se constató que las bitácoras de los vehículos del hospital no indican el objetivo del cometido, o en su defecto, las anotaciones realizadas están ilegibles; asimismo, en dichos documentos no se registró la hora de salida ni llegada de los cometidos, como tampoco el odómetro de inicio y fin de estos, además, no señalan el nombre y firma del conductor que realiza la salida; y las anotaciones de las cargas de combustibles estaban incompletas, faltando el kilometraje, hora y estación de servicios, entre otros, por lo que esa entidad deberá implementar lo comprometido, en cuanto a mejorar la hoja de ruta de los vehículos, y establecer los registros mínimos que deben contener las bitácoras junto con verificar que se anote de forma completa lo relacionado con las cargas de combustible, situaciones todas que deberá acreditar en un plazo de 60 días a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: N° 5.121/2023
REF.: N° 977.597/2023

INFORME FINAL N° 907, DE 2023, SOBRE AUDITORÍA AL USO, CIRCULACIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS, Y AL EQUIPAMIENTO DE LAS AMBULANCIAS QUE MANTIENE EL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DR. PHILIPPE PINEL DE PUTAENDO.

VALPARAÍSO, 22 de diciembre de 2023

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al uso, circulación y control de vehículos y equipamiento de las ambulancias, junto a la revisión de otros controles administrativos implementados por el Hospital Dr. Philippe Pinel de Putaendo, en adelante HPP, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de julio de 2023.

JUSTIFICACIÓN

La presente fiscalización está orientada a examinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en entidades que regularmente no han sido objeto de fiscalizaciones por parte de la Contraloría General, o que, sin perjuicio de cumplir una función pública, no presentan la magnitud suficiente para ser tabulados por indicadores que llevan a la planificación anual, en comparación con otros organismos.

En este contexto y según los antecedentes tenidos a la vista en la etapa de planificación de las auditorías del año 2023 de esta Sede Regional, se ha estimado pertinente realizar la presente fiscalización.

Asimismo, a través de esta auditoría, la Contraloría Regional de Valparaíso busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

ANTECEDENTES GENERALES

El Hospital Psiquiátrico Dr. Phillipe Pinel de Putaendo es un recinto de salud de mediana complejidad dependiente del Servicio de Salud Aconcagua, que cuenta con áreas de Psiquiatría General y Psiquiatría Forense, con 178 y 90 camas asignadas, respectivamente.

A continuación, se desagregan las unidades que conformas las áreas de atención mencionadas precedentemente:

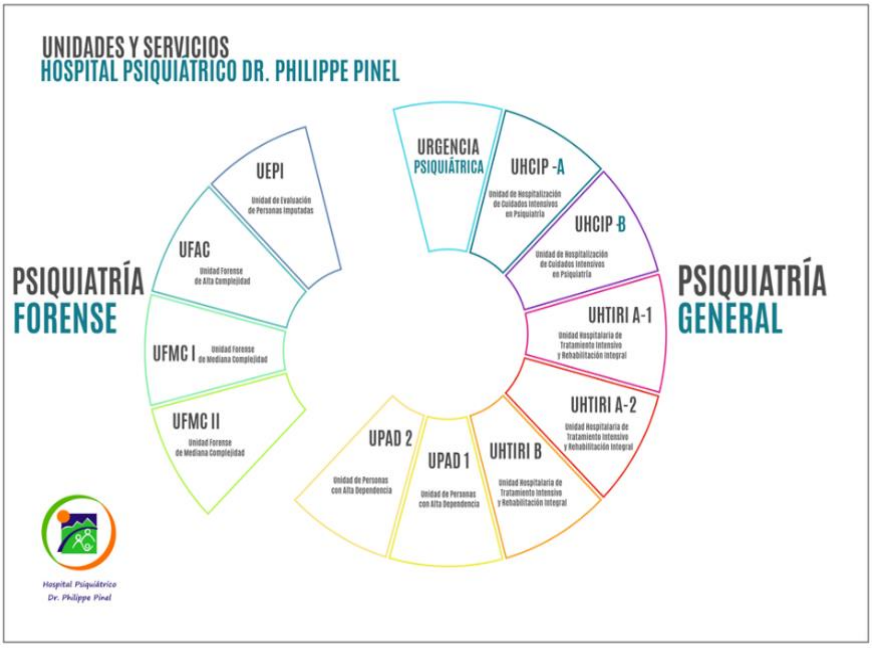

Fuente: Gráfico obtenido desde la página web de la entidad fiscalizada.

Respecto de la materia a fiscalizar, cabe indicar que el uso y circulación de vehículos, ya sean de propiedad fiscal, arrendados o entregados en comodato, se rige por lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974. A su vez, es útil tener presente que a través del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, modificado por el oficio N° 41.103, de 1998, de ese mismo origen, se impartieron instrucciones para la aplicación del citado decreto ley.

Por medio del oficio N° E423416, de 2023, de esta Contraloría Regional, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Director del Hospital Dr. Philippe Pinel de Putaendo, el Preinforme de Observaciones N° 907, de 2023, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio sin número, de 18 de diciembre de 2023, cuyo análisis y antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente Informe Final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría al uso, circulación y control de vehículos y equipamiento de las ambulancias, junto a la revisión de otros controles administrativos implementados por el Hospital Dr. Philippe Pinel de Putaendo, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de julio de 2023, con el fin de comprobar si tales procedimientos cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; se ejecutan teniendo en cuenta los principios de eficiencia, eficacia y economicidad; y si se encuentran debidamente autorizados, acreditados y documentados.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General y la resolución exenta N° 1.962, de 2022 en lo pertinente, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas (AC/C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia para esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas (MC/LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los objetivos de la auditoría y antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, se evaluaron los controles relacionados con el uso, circulación y control de vehículos y equipamiento de las ambulancias, junto a la revisión de los controles administrativos implementados para los fondos fijos.

Al respecto, el hospital informó los siguientes vehículos que se encuentran bajo su administración:

Tabla N° 1: Vehículos administrados por el Hospital Dr. Philippe Pinel de Putaendo.

TIPO DE VEHÍCULO	FUNCIÓN	MARCA	N° PATENTE	AÑO ADQUISICIÓN
Ambulancia	Transporte de pacientes	Mercedes Benz	HFXW-87	2015
Minibús	Transporte de funcionarios	Hyundai	KZRL-27	2016
Camioneta	Transporte de funcionarios	Nissan	FSXF-99	2013

Fuente: Información extraída de antecedentes aportados por el Hospital psiquiátrico Philippe Pinel de Putaendo.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Ausencia de manuales de procedimientos.

1.1.a. Se cotejó que el HPP no cuenta con un reglamento de organización interna que describa las principales labores que deben efectuar los funcionarios de esa entidad.

En su respuesta el hospital confirma los hechos expuestos, indicando además que se han ido elaborando manuales de procedimientos por unidades y áreas de trabajo, esperando en el mediano plazo poder trabajar y consolidar un documento único que aborde todas las materias relacionadas.

A modo de ejemplo adjunta los manuales relacionados con abastecimiento para el proceso de compras, contabilidad, reglamento interno para la atención en salud y la resolución que aprueba el organigrama de la institución.

En consideración a que la entidad se encuentra en proceso de confección del reglamento de organización interna, se mantiene el reproche.

1.1.b. Asimismo, se verificó que el HPP carece de un manual de procedimientos relativos a los fondos fijos, donde se establezcan las funciones administrativas relativas a entrega y rendición de los distintos fondos entregados en el hospital.

En su contestación el HPP indica que sí existe un procedimiento elaborado para el manejo y control de los Fondos Fijos, el cual se encuentra inserto en el Manual de Procedimientos de Contabilidad proporcionado en esta ocasión, aprobado mediante la resolución N° 4.527, de 11 de diciembre de 2023.

Revisado el citado manual de procedimientos contables se logra identificar que se elaboró el proceso administrativo de solicitud y rendición de fondos fijos, dándose por subsanada la observación.

1.1.c. A su vez, la entidad no cuenta con un manual o código de ética, en el que se traduzcan normas de conducta aplicables transversalmente a todos sus funcionarios, estableciendo un clima de desempeño orientado a las buenas prácticas de gestión las que van en orden a dar cumplimiento a la misión y visión institucional.

Lo reprochado en los puntos anteriores, no se condice con lo señalado en los N$^{os.}$ 43 al 47 de la reseñada resolución exenta N° 1.485, que establecen, en lo que interesa, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes a las transacciones y hechos significativos, los cuales deberán tener un propósito claro y apropiado para alcanzar los objetivos de esa organización y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.

Cabe agregar, que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos es la de sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo de esta forma optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada proceso y mejorar la transparencia y la forma en que dichos procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.

Respecto del numeral 1.1.c, la entidad hospitalaria responde que desde hace unos años se viene trabajando en el Plan Estratégico, el cual se ha retrasado por nuevos lineamientos que ha instruido el Ministerio de Salud (MINSAL).

Añade que una de las razones es la implementación y puesta en marcha del Nuevo Modelo de Atención emitido por el MINSAL, que los llevó a reorientar la misión y visión, llegando a trabajar hasta los valores y pilares estratégicos, para el nuevo actuar, contando con algunos avances a la fecha.

Finaliza precisando que se espera una vez concluido el documento final de implementación del nuevo Modelo de Gestión, trabajar un protocolo o código de ética del establecimiento.

Debido a que las acciones informadas por el HPP se encuentran en vías de ser desarrolladas, se mantiene la objeción.

1.2. Sobre procedimientos disciplinarios.

Se verificó que los 3 procedimientos disciplinarios que se indican en el cuadro siguiente, a la fecha de la presente fiscalización aún se encuentran en desarrollo, estando uno de ellos, con un atraso de un año y un mes aproximadamente:

Tabla N° 2: Procedimientos disciplinarios atrasados.

N° RESOLUCIÓN	FECHA INCIO DEL PROCEDIMIENTO	MATERIA
3.585	07-10-2022	Determinar responsabilidad administrativa en hechos relacionados con supuesto maltrato a usuario de la UFAC (Unidad Forense de Alta Complejidad).
2.273	05-07-2023	Investigación Sumaria relacionada con denuncia por maltrato laboral hacia funcionaria UHTIRI B (Unidad Hospitalaria de Tratamiento Intensivo y Rehabilitación Integral B).
2.580	07-08-2023	Investigación Sumaria relacionada con denuncia por vulneración de derechos de usuarios de UHCIP A (Unidad Hospitalaria de Cuidados Intensivos en Psiquiatría).

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el hospital fiscalizado.

Sobre la materia, corresponde señalar que lo detectado no se ajusta a lo prescrito en la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, que, por una parte, en su artículo 135, inciso segundo, previene que tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de 20 días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, agregando en su inciso tercero, que, en casos calificados, se puede prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar 60 días; y por otra, lo señalado en el artículo 143 del mencionado texto legal, en lo referido a que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Además, los reseñados atrasos incumplen los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, consagrados en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La entidad adjunta en su contestación las resoluciones que dan término a los procedimientos disciplinarios señalados en la tabla precedente, lo cual permite subsanar la objeción.

1.3. Deficiencias en la supervisión y control de vehículos.

Se determinaron diversas situaciones que denotan una falta de rigurosidad en la supervisión y control del uso de vehículos estatales pertenecientes a ese hospital, que dan cuenta del incumplimiento de las funciones y atribuciones que le asisten, las cuales se detallan en los numerales 6, 7 y 8 del presente informe.

La referida situación favoreció que no se determinaran a tiempo deficiencias específicamente en el control de las bitácoras de los vehículos en revisión, tales como, falta de registro del cometido ni el objetivo del viaje, registro de odómetro de inicio y fin del viaje, no se anotaron la hora de salida y regreso del viaje, y falta de anotación del nombre del conductor que realiza el cometido, letra ilegible en algunos casos, sin registro de la carga de combustible, entre otros, observaciones que se presentan más adelante en este informe.

Tal aspecto vulnera la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que en sus N°s 38 y 57 previene que “Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia”, y que “Debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno”.

En su contestación, el HPP señala que se está elaborando un protocolo de procedimiento de movilización, el que se encuentra en etapa de revisión para su aprobación final para evitar este tipo de situaciones.

En razón a que el documento informado se encuentra en proceso de elaboración, se mantiene el reproche.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Sobre formalización del encargado de movilización.

Se advirtió que, si bien el hospital cuenta con don José Luis Flores Rojas, como Jefe del Departamento de Ingeniería y Mantenimiento Industrial, quien efectúa las mantenciones de los vehículos, la entidad de salud no ha formalizado el nombramiento de algún funcionario que cumpla la labor de supervisar la gestión de los mismos, quien se preocupe de mantener el control de su movilización, mantención de bitácoras, carga de combustible, entre otros aspectos.

Al respecto, se debe recordar que las decisiones que adopten las entidades públicas deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante un acto administrativo, siendo este instrumento el que produce el efecto jurídico básico de obligarlas de conformidad con la ley, según se desprende de los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 19.880.

El HPP informa en su respuesta que en el "Perfil y Descripción del cargo del jefe del Departamento de Mantención Industrial" se encuentran establecidas las funciones que tienen relación con lo objetado, por lo que es este funcionario quien debe cautelar el cumplimiento y control de los vehículos.

Añade que para mayor abundamiento se establecerán tales funciones en la elaboración del protocolo de procedimiento de movilización que se encuentra en etapa de revisión para su aprobación final.

Considerando que la medida adoptada se encuentra en proceso de llevarse a cabo, se mantiene la observación

3. Sobre lugares de aparcamiento de los vehículos.

Se constató que la entidad hospitalaria aparca los vehículos institucionales en las instalaciones de las dependencias del hospital, a un costado de la entrada principal de ese recinto, no obstante, dicha situación no se encuentra formalizada mediante el respectivo acto administrativo.

Al respecto, el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, prescribe acerca de los vehículos a que se refieren sus disposiciones que estos "deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan" (aplica criterio del dictamen N° 15.848, de 2016, de este origen).

Asimismo, el Título VII del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, precisa que los jefes superiores de las entidades respectivas deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los vehículos deban dejarse, al término de la jornada de trabajo.

La entidad adjunta en su contestación, la resolución N° 2.775, de 10 de agosto de 2023, donde se señala el lugar de aparcamiento de los vehículos que administra, dándose por levantada la observación.

4. Sobre fianza de conductores.

Al respecto se constató que los conductores de los vehículos instituciones corresponde a los funcionarios que se listan a continuación:

Tabla N° 3: Conductores de los vehículos institucionales.

NOMBRE CONDUCTOR	RUT	DEPENDENCIA	CARGO	CALIDAD
Carlos Gallardo Lobos		Urgencia	Conductor (Auxiliar)	Titular
Daniel Cocio Pangue		Urgencia	Conductor (Auxiliar)	Titular
Marco Cortes Páez		Urgencia	Conductor (Técnico Paramédico)	Titular
Nicolas Ibaceta González		Urgencia	Conductor (Auxiliar)	Titular
Washington Cortes Escobar		Urgencia	Conductor (Auxiliar)	Titular
Elson Molina Lazcano		Urgencia	Conductor (Auxiliar)	Titular
Armando Villar Soto		Urgencia	Conductor (Auxiliar)	Reemplazo
Carlos Rojo Pereira		Urgencia	Conductor (Auxiliar)	Reemplazo

Fuente: Información extraída de antecedentes aportados por el Hospital psiquiátrico Philippe Pinel de Putaendo.

Es así que se constató que don Carlos Rojo Pereira obtuvo su póliza el 19 de octubre de 2023, sin embargo, dicho funcionario ejerce las labores de conductor desde 27 de enero de 2023, según lo expuesto por la Jefa de Personal de esa entidad hospitalaria, por lo que efectúo las labores por un periodo de 9 meses aproximadamente, sin la respectiva caución.

Al respecto cabe indicar que el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, señala que toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquél al que se le asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo la conducción habitual de ellos deberá rendir una caución en las condiciones que la disposición ordena.

Sobre el particular, es útil anotar que, en concordancia con lo manifestado en el dictamen N° 81.187, de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora, los contratados a honorarios que, por la naturaleza de sus funciones desempeñan, recauden, administren o custodien, a cualquier título, fondos o bienes del Estado, están obligados a rendir caución, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en conformidad al citado artículo 68 de la ley N°10.336.

El HPP informa en su contestación que, si bien se ha efectuado el trámite de la póliza de don Carlos Rojo Pereira en las fechas correspondientes adjuntando respaldo de aquello, la empresa aseguradora no ha despachado la caución.

En virtud de que la entidad a la fecha de emisión del presente no cuenta con la póliza del citado funcionario, se mantiene la observación.

5. Sobre hoja de vida de los vehículos.

Se constató que la entidad hospitalaria no mantiene una hoja de vida por los vehículos que administra, situación que no se ajusta a lo exigido en el punto XII, letra g), del ya aludido oficio circular N° 35.593, de 1995, que señala que en la hoja de vida, se anotaran en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes.

En su respuesta, el hospital manifiesta que, si bien no existe una hoja de vida, sí se cuenta con un registro en planilla Excel de las mantenciones y/o reparaciones realizadas a los vehículos, lo cual permite registrar en forma detallada cada una de las actividades ejecutadas con sus respectivos valores.

Sin perjuicio de ello, precisa que se implementará en el corto plazo una planilla tipo hoja de vida por cada vehículo individualizado, por lo que se mantiene la objeción, hasta que se lleve a cabo lo comprometido.

6. Sobre bitácoras mantenidas para los vehículos.

6.a. Se constató que en las bitácoras mantenidas para los vehículos administrados por la entidad hospitalaria no se indicó el objetivo del cometido, o en su defecto, las anotaciones se encontraban ilegibles, lo que impide determinar si los automóviles institucionales han sido utilizados exclusivamente para fines propios de la entidad. En la siguiente tabla, se resume la cantidad de días sin anotarse el cometido en las bitácoras. Anexo N° 1.

Tabla N° 4: Resumen de días sin anotarse cometidos en bitácora

N° PATENTE	CANTIDAD DE DIAS SIN ANOTARSE EL COMETIDO
HFXW-87	40
KZRL-27	26
FSXF-99	27

Fuente: Elaboración propia en base a las bitácoras de los vehículos proporcionadas por el hospital fiscalizado.

6.b. A su vez, se cotejó que, en las bitácoras de los vehículos que se individualizan en el Anexo N° 2, no se registró la hora de salida ni llegada de los cometidos, como tampoco el odómetro de inicio y fin de estos, además de no señalar el nombre y firma del conductor que realiza la salida.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de las situaciones detectadas:

Tabla N° 5: Ejemplos de datos faltantes en bitácoras

N° PATENTE	FECHA	OBSERVACIÓN
HFXW-87	04/01/2022	Solo marca odómetro de inicio.
		No registra hora de salida.
		No registra cometido.
	16/01/2022	No registra hora de salida.
	04/02/2022	No registra odómetro de inicio y final.
		No registra hora de salida.
KZRL-27	15/07/2022	No registra odómetro de inicio y final.
		Letra ilegible.
		No registra nombre del conductor.
	16/07/2022	No registra odómetro de inicio y final.
		No registra nombre del conductor.
	20/07/2022	No registra odómetro de inicio y final.
		No registra nombre del conductor.
FSXF-99	17/01/2022	No registra odómetro de inicio y final.
		No registra hora de inicio y llegada.
	20/01/2022	No registra odómetro de inicio y final.
		No registra nombre del conductor.
	26/01/2022	Solo registra odómetro de inicio.

Fuente: Elaboración propia en base a las bitácoras de los vehículos proporcionadas por el hospital fiscalizado.

6.c. Finalmente, se verificó que, si bien las bitácoras de los vehículos examinados consignan en ciertos casos la información relativa a la carga de combustible, dichos registros se encuentran incompletos, ya que no cuentan con anotaciones tales como el kilometraje, hora y estación de servicios, entre otros.

Además, se verificó que esa entidad no cuenta con el sistema de información de control de combustible de la empresa

proveedora COPEC S.A., y solo se estaría realizando un control manual con las boletas que entrega el conductor, según lo señalado por el Jefe del Departamento de Ingeniería y Mantención del hospital mediante correo electrónico, agregando que existiría un riesgo de pérdida del comprobante o boleta.

Lo reprochado en los literales del numeral 6, no se aviene con lo instruido por la Contraloría General de la República en la Circular N° 35.593, de 1995, que Imparte Instrucciones Sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, la cual expone en su numeral XII, letra f), que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Para los numerales 6.a, 6.b y 6.c, el HPP indica en su contestación que, si bien no existe una rigurosidad en las anotaciones de las bitácoras, el establecimiento tiene diseñado e implementado un registro adicional diario por cada vehículo en funcionamiento denominada hoja de ruta, donde se consignan la mayor parte de los datos faltantes.

Precisa además que se acoge las observaciones entregadas y se están implementando mejoras en la hoja de ruta, como también se dejarán establecidos los registros mínimos diarios en las bitácoras.

Asimismo, señala que también se tiene implementado un Indicador Mensual de Uso de los Vehículos con el detalle numérico de salidas a los distintos establecimientos o lugares, separados por movimientos del área clínica y administrativa, más un resumen de kilometraje recorrido, combustible cargado, costo y promedio por viaje y promedio de rendimientos.

Respecto del no uso de la plataforma de COPEC S. A., por parte del jefe del Departamento de Ingeniería y Mantención, precisa que esto acontece por un desconocimiento de este funcionario, pero todos los saldos son verificados en las tarjetas por el jefe del departamento de Adquisiciones al momento de realizar la recarga de dinero, sin perjuicio de ello, a contar del 2 de enero de 2024, se implementará la verificación de datos por parte de la citada jefatura.

En razón a que la entidad se encuentra en proceso de implementar mejoras a las hojas de ruta y a las respectivas bitácoras de los vehículos, y atendido que se comenzará a contar del próximo año la verificación de los datos de las cargas de combustible, corresponde mantener las observaciones del numeral 6.

7. Sobre circulación en días sábados, domingos y festivos.

Revisadas las bitácoras y las autorizaciones de circulación en días inhábiles de los vehículos listados a continuación, se constató que dichos automóviles transitaron días sábados, domingos y festivos, sin que conste la autorización de la Gobernación Provincial de San Felipe. Asimismo, en las bitácoras de cada vehículo, no se indica el objetivo de tal cometido. A saber:

Tabla N° 6: Salidas de vehículos en fines de semanas y festivos.

PLACA PATENTE ÚNICA	VEHÍCULO	DÍA DE SALIDA	OBJETIVO DEL COMETIDO
KZRL 27	HYUNDAI H1	Sábado 16 de julio de 2022	No señala
KZRL 27	HYUNDAI H1	Domingo 4 de septiembre de 2022	No señala
FSXF-99	NISSAN NAVARA	Martes 1 de noviembre de 2022	No señala

Fuente: Elaboración propia en base a las bitácoras de los vehículos proporcionadas por el hospital fiscalizado.

Lo anterior, infringe lo dispuesto en el artículo 1° del decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, que señala, en lo que interesa, que se prohíbe en días sábados en la tarde, domingos y festivos, la circulación de vehículos de propiedad fiscal.

La entidad adjunta en su contestación las resoluciones que aprueban las salidas de los vehículos antes citados para los días que se mencionan, situación que permite subsanar la observación, sin perjuicio que en lo sucesivo tales actos administrativos deben ser proporcionados al momento de ser requeridos en el transcurso de la fiscalización.

8. Sobre vehículo placa patente FSXF-99.

Al respecto, se constató que el vehículo institucional camioneta Nissan, placa patente FSXF-99, no cuenta con su revisión técnica al día, y a la vez, no se encuentra funcionando, toda vez que, según lo señalado por el Jefe de Contabilidad y Presupuestos del Hospital Dr. Philippe Pinel de Putaendo, presenta desperfectos mecánicos.

Al respecto, es dable señalar lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336 -de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General-, que establecen que todo funcionario cuyas atribuciones permitan o exijan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes a que se refiere el artículo 1°, será responsable de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia.

Asimismo, lo indicado por el artículo 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, situación que no acontece atendido el estado de abandono en que se encuentra el citado vehículo fiscal.

La entidad señala en su respuesta que actualmente el vehículo se encuentra en funcionamiento y con su revisión técnica hasta enero de 2024, para esto último, adjunta el documento que acredita esa situación, lo cual permite subsanar la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Hospital Dr. Philippe Pinel de Putaendo,

ha informado las medidas adoptadas orientadas a regularizar, corregir y/o subsanar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 907, de 2023, de este Organismo de Control.

En efecto, respecto de lo objetado en el Acápite I, numeral 1.1.b sobre falta de un manual de procedimientos relativo a fondos fijos; numeral 1.2 sobre atraso de procedimientos disciplinarios; Acápite II, numeral 3, respecto a los lugares de aparcamiento de los vehículos; numeral 7, relativo a circulación de los vehículos del hospital en días sábados, domingos y festivos sin las respectivas autorizaciones; y numeral 8, sobre revisión técnica del vehículo placa patente FSXF-99, fueron aclaradas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad fiscalizada.

En cuanto a las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las acciones y medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en los numerales 1.1.a y 1.1.c, se comprobó que la entidad hospitalaria no cuenta con un reglamento de organización interna como tampoco con un código de ética, situaciones que no se ajustan a los numerales 43 al 47 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996 (C), por lo que esa entidad deberá elaborar tales documentos, informando de aquello en un plazo de 60 días hábiles, lo cual será acreditado junto con su respectivo acto administrativo que los aprueba, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. Respecto a lo observado en el numeral 1.3, relativo a falta de seguridad en la supervisión y control del uso de los vehículos administrados por el HPP; y numeral 2, donde se advirtió que la entidad hospitalaria no ha formalizado el nombramiento de algún funcionario que cumpla la labor de supervisar la gestión de los mismos (MC), corresponde que ese centro hospitalario elabore el protocolo de procedimiento de movilización comprometido en su respuesta, junto con incluir las labores del funcionario a cargo de la supervisión y control en ese documento, lo cual será validado por la Unidad de Auditoría Interna del Servicio de Salud Aconcagua, quien informará de aquello mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. Sobre lo observado en el numeral 4, donde se cotejó que don Carlos Rojo Pereira ejerció durante 9 meses, las labores de conductor sin la respectiva póliza (MC), corresponde que la entidad hospitalaria adopte las medidas pertinentes para que la empresa aseguradora remita la respectiva caución del anotado funcionario, la cual deberá ser acreditada por la Unidad de Auditoría Interna del Servicio de Salud Aconcagua, quien informara de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. En cuanto a lo observado en el numeral 5, se comprobó que los vehículos administrados por el HPP no cuentan con una hoja de vida donde se anoten los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedente, acorde se exige en el punto XII, letra g), del aludido oficio circular N° 35.593, de 1995 (C), por lo que ese hospital deberá elaborar tal documento por cada uno de los

vehículos acorde a lo comprometido, situación que corresponde ser validada en un plazo de 60 días hábiles, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. Se constató en el numeral 6.a que en las bitácoras de los vehículos administrados por el hospital no se indicó el objetivo del cometido, o en su defecto, las anotaciones se encontraban ilegibles; asimismo en el numeral 6.b, se cotejó que en dichos documentos no se registró la hora de salida ni llegada de los cometidos, como tampoco el odómetro de inicio y fin de estos, además de no señalar el nombre y firma del conductor que realiza la salida; y en el numeral 6.c, se verificó que las anotaciones de las cargas de combustibles estaban incompletas, faltando el kilometraje, hora y estación de servicios, entre otros (C), por lo que esa entidad deberá implementar lo comprometido, en cuanto a incorporar mejoras en la hoja de ruta de los vehículos, y dejar establecido cuales son los registros mínimos que deben contener las bitácoras junto con verificar que se anoten de forma completa lo relacionado con las cargas de combustible, situaciones todas que corresponderán ser acreditadas en un plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el hospital, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Con-trol/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Transcríbase el presente informe al Director del Hospital Dr. Philippe Pinel de Putaendo; al Director y Unidad de Auditoría Interna del Servicio de Salud Aconcagua; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR RIVERA OLGUIN
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	22/12/2023

ANEXO N° 1
DÍAS EN BITÁCORAS SIN ANOTAR COMETIDO

FECHAS SIN COMETIDO PATENTE FSXF-99		
17/01/2022	26/05/2022	27/01/2023
20/01/2022	16/06/2022	09/02/2023
26/01/2022	28/07/2022	20/02/2023
31/01/2022	26/08/2022	07/03/2023
22/02/2022	27/09/2022	24/05/2023
02/03/2022	05/10/2022	02/06/2023
09/03/2022	28/11/2022	09/08/2023
28/04/2022	01/11/2022	
29/04/2022	23/12/2022	
23/05/2023	24/01/2023	

FECHAS SIN COMETIDO PATENTE KZRL-27		
15/07/2022	11/11/2022	17/04/2023
16/07/2022	29/11/2022	15/05/2023
20/07/2022	02/12/2024	17/05/2023
08/06/2022	05/12/2022	08/06/2023
16/08/2022	04/01/2023	09/06/2023
18/08/2022	05/01/2023	06/07/2023
04/09/2022	09/02/2023	
11/10/2022	14/02/2023	
12/10/2022	14/03/2023	
10/11/2022	12/04/2023	

FECHAS SIN COMETIDO PATENTE HFXW-87			
04/01/2022	10/05/2022	02/09/2022	09/03/2023
16/01/2022	16/05/2022	13/10/2022	26/04/2023
04/02/2022	24/06/2022	15/10/2022	07/05/2023
07/02/2022	26/06/2022	30/11/2022	26/05/2023
20/03/2022	21/07/2022	06/12/2022	09/06/2023
23/03/2022	26/07/2022	29/12/2022	16/06/2023
01/04/2022	28/07/2022	30/12/2022	06/07/2023
04/04/2022	23/08/2022	20/02/2023	08/07/2023
08/04/2022	26/08/2022	06/03/2023	09/07/2023
13/04/2022	01/09/2022	08/03/2023	10/07/2023

Fuente: Elaboración propia en base a las bitácoras de los vehículos proporcionadas por el hospital fiscalizado.

ANEXO N° 2
BITÁCORAS CON DATOS FALTANTES

FECHA	OBSERVACIÓN PATENTE KZRL-27
15/07/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	Letra ilegible.
	No registra nombre del conductor.
16/07/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra nombre del conductor.
20/07/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra nombre del conductor.
08/06/2022	No registra el cometido.
	No registra hora de inicio y llegada.
16/08/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
	No registra nombre del conductor.
18/08/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
	No registra nombre del conductor.
	Letra ilegible.
04/09/2022	Solo registra odómetro de inicio.
	No registra nombre del conductor.
	Letra ilegible.
11/10/2022	Solo registra odómetro de inicio.
	Letra ilegible.
12/10/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
10/11/2022	Solo registra odómetro de inicio.
	No registra hora de inicio y llegada.
11/11/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
	No registra carga de combustible.
29/11/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
05/12/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
04/01/2023	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
05/01/2023	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
	Carga de combustible pero no registra odómetro.
09/02/2023	Solo registra odómetro inicial.
	No registra hora de inicio y llegada.
14/02/2023	Solo registra odómetro inicial.
	No registra hora de inicio y llegada.

FECHA	OBSERVACIÓN PATENTE KZRL-27
14/03/2023	Solo registra odómetro inicial.
	No registra hora de inicio y llegada.
12/04/2023	No registra odómetro de inicio y final.
	Letra ilegible.
17/04/2023	Solo registra odómetro inicial.
15/05/2023	Solo registra odómetro inicial.
	No registra hora de inicio y llegada.
	Letra ilegible.
17/05/2023	Solo registra odómetro inicial.
08/06/2023	Solo registra odómetro inicial.
	No registra hora de inicio y llegada.
09/06/2023	No registra hora de inicio y llegada.
06/07/2023	No registra odómetro de inicio y final.
	Letra ilegible.

FECHA	OBSERVACIÓN PATENTE FSXF-99
17/01/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
20/01/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra nombre del conductor.
26/01/2022	Solo registra odómetro de inicio.
31/01/2022	No registra hora de inicio y llegada.
	No registra nombre del conductor.
	Letra ilegible.
22/02/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
	Letra ilegible.
02/03/2022	Solo registra odómetro de inicio.
	No registra hora de inicio y llegada.
	Letra ilegible.
09/03/2022	Solo registra odómetro de inicio.
	No registra nombre del conductor.
28/04/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
29/04/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
	Letra ilegible.
23/05/2023	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
	Letra ilegible.
26/05/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
16/06/2022	No registra odómetro de inicio y final.

FECHA	OBSERVACIÓN PATENTE FSXF-99
	No registra hora de inicio y llegada.
	Letra ilegible.
28/07/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
26/08/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
27/09/2022	Solo registra odómetro de inicio.
05/10/2022	Solo registra odómetro de inicio.
28/11/2022	Solo registra odómetro de inicio.
01/12/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
	Letra ilegible.
23/12/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
	No registra nombre del conductor.
	Letra ilegible.
24/01/2023	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.
	Letra ilegible.
27/01/2023	Solo registra odómetro de inicio.
	Letra ilegible.
09/02/2023	Solo registra odómetro de inicio.
	No registra hora de inicio y llegada.
	No registra nombre del conductor.
20/02/2023	Solo registra odómetro de inicio.
	Letra ilegible.
07/03/2023	Solo registra odómetro de inicio.
	No registra hora de inicio y llegada.
	Letra ilegible.
24/05/2023	Solo registra odómetro de inicio.
	No registra hora de inicio y llegada.
	Letra ilegible.
02/06/2023	Solo registra odómetro de inicio.
	No registra hora de inicio y llegada.
	Letra ilegible.
09/08/2023	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de inicio y llegada.

FECHA	OBSERVACIÓN PATENTE HFXW-87
04/01/2022	Solo marca odómetro de inicio.
	No registra hora de salida.
	No registra cometido.
16/01/2022	No registra hora de salida.

FECHA	OBSERVACIÓN PATENTE HFXW-87
04/02/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de salida.
07/02/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	Letra llegible.
	No registra hora de salida.
20/03/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de salida.
23/03/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de salida.
01/04/2022	Solo marca odómetro de inicio.
	No registra hora de salida.
04/04/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de salida.
08/04/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de salida.
	No registra nombre de conductor.
13/04/2022	Letra llegible.
	No registra hora de salida.
10/05/2022	Solo marca odómetro de inicio.
	No registra hora de salida.
	No registra nombre de conductor.
16/05/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de salida.
24/06/2022	Solo marca odómetro de inicio.
26/06/2022	Solo marca odómetro de inicio.
	No registra hora de salida.
21/07/2022	No registra odómetro de inicio y final.
	No registra hora de salida.
26/07/2022	Letra llegible.
	Solo marca odómetro de inicio.
	No registra hora de salida.
28/07/2022	No registra cometido.
	No registra hora de salida.
23/08/2022	Solo marca odómetro de inicio.
	No registra hora de salida.
	Letra ilegible.
26/08/2022	Solo marca odómetro de inicio.
	No registra hora de salida.
	Letra ilegible.
	No registra nombre de conductor.
01/09/2022	No registra hora de salida.
	No registra odómetro de inicio y final.
02/09/2022	No registra hora de salida.
	Solo marca odómetro de inicio.

FECHA	OBSERVACIÓN PATENTE HFXW-87
	Letra ilegible.
13/10/2022	No registra hora de salida.
	No registra odómetro de inicio y final.
15/10/2022	No registra hora de salida.
	Solo marca odómetro de inicio.
30/11/2022	No registra hora de salida.
	Solo marca odómetro de inicio.
06/12/2022	No registra hora de salida.
	Solo marca odómetro de inicio.
29/12/2022	No registra hora de salida.
	Solo marca odómetro de termino.
	Letra ilegible.
30/12/2022	No registra hora de salida.
	Solo marca odómetro de inicio.
	No registra nombre de conductor.
20/02/2023	No registra hora de salida.
	Solo marca odómetro de inicio.
06/03/2023	No registra hora de salida.
	Solo marca odómetro de inicio.
	No registra nombre de conductor.
08/03/2023	No registra hora de salida.
	Solo marca odómetro de inicio.
	No registra nombre de conductor.
09/03/2023	No registra hora de salida.
	Solo marca odómetro de inicio.
	No registra nombre de conductor.
26/04/2023	Solo marca odómetro de inicio.
07/05/2023	No registra hora de salida.
	Solo marca odómetro de inicio.
26/05/2023	Solo marca odómetro de inicio.
09/06/2023	No registra hora de salida.
	Solo marca odómetro de inicio.
16/06/2023	No registra hora de salida.
	Solo marca odómetro de inicio.
	Letra ilegible.
06/07/2023	Solo marca odómetro de inicio.
08/07/2023	No registra odómetro de inicio y final.
09/07/2023	No registra odómetro de inicio y final.
10/07/2023	No registra nombre de conductor.
	Solo marca odómetro de inicio.
	Letra ilegible.

Fuente: Elaboración propia en base a las bitácoras de los vehículos proporcionadas por el hospital fiscalizado.

ANEXO N° 3: Estado de Observaciones del Informe Final N° 907, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite I, numerales 1.1.a y 1.1.c.	La entidad hospitalaria no cuenta con un reglamento de organización interna como tampoco con un código de ética.	C: Observación compleja.	Elaborar tales documentos, en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.			
Acápite II, numeral 5.	Los vehículos administrados por el HPP no cuentan con una hoja de vida donde se anotan los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedente.	C: Observación compleja.	Elaborar tal documento por cada uno de los vehículos acorde a lo comprometido, situación que corresponde ser validado en un plazo de 60 días hábiles.			
Acápite II, numerales 6.a., 6.b, y 6.c.	- En las bitácoras de los vehículos administrados por el hospital no se indicó el objetivo del cometido, o en su defecto, las anotaciones se encontraban ilegibles. - Se cotejó que en dichos documentos no se registró la hora de salida ni llegada de los cometidos, como tampoco el odómetro de inicio y fin de estos, además de no señalar el nombre y firma del conductor que realiza la salida. - Se verificó que las anotaciones de las cargas de combustibles estaban incompletas, faltando el kilometraje, hora y estación de servicios, entre otros.	C: Observación compleja.	Implementar mejoras en la hoja de ruta de los vehículos, y dejar establecido cuales son los registros mínimos que deben contener las bitácoras junto con verificar que se anoten de forma completa lo relacionado con las cargas de combustible, situaciones todas que corresponderán ser acreditadas en un plazo de 60 días hábiles.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápite I, numeral 1.3. y Acápite II, numeral 2.	- Relativo a falta de seguridad en la supervisión y control del uso de los vehículos administrados por el HPP. - Se advirtió que la entidad hospitalaria no ha formalizado el nombramiento de algún funcionario que cumpla la labor de supervisar la gestión de los mismos.	MC: Observación medianamente compleja.	Elaborar el protocolo de procedimiento de movilización comprometido en su respuesta, junto con incluir las labores del funcionario a cargo de la supervisión y control en ese documento.
Acápite II, numeral 4.	Se cotejó que don Carlos Rojo Pereira ejerció durante 9 meses, las labores de conductor sin la respectiva póliza.	MC: Observación medianamente compleja.	Adoptar las medidas pertinentes para que la empresa aseguradora remita la respectiva caución del anotado funcionario.